19

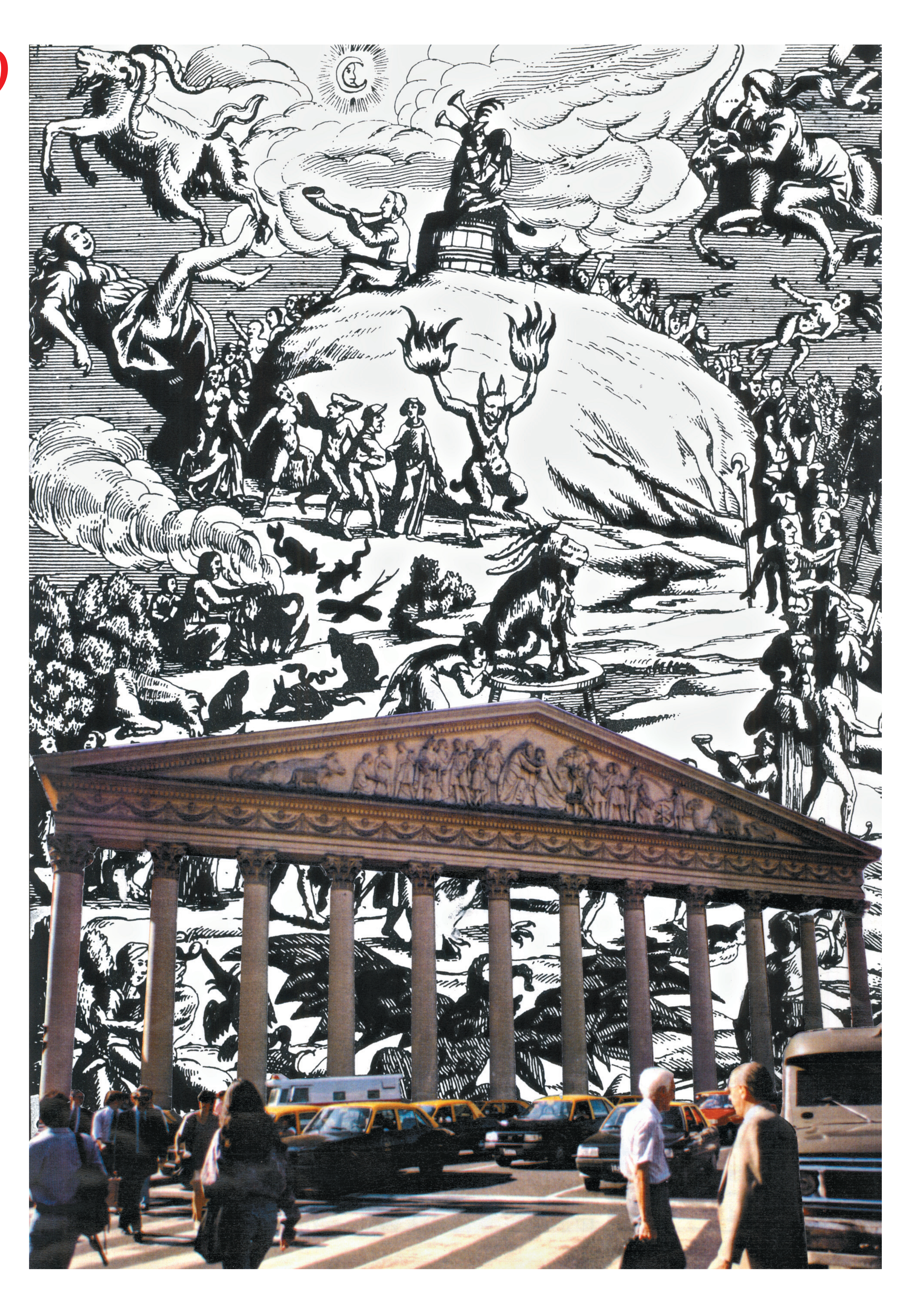
NUNCA MÁS

Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas

Ilustrado por León Ferrari

eudeba

Página/12



Desaparición de Carlos Ignacio Boncio – Legajo Nº 666

"El día 25 de marzo de 1976, siendo las 9.45 hs., personal uniformado de las fuerzas de seguridad procedió a allanar las dependencias de Astilleros Mestrina S.A., sito en la intersección de las calles Chubut y Río Luján de la localidad de Tigre (Bs. As.) –lugar donde mi hijo desempeñaba sus tareas– y lo detienen en presencia de todos sus compañeros de trabajo. Desde el momento de su detención comenzamos a realizar gestiones para ubicar su paradero y, al poco tiempo, se logró ubicarlo en la Comisaría 1a. de Tigre, donde puedo alcanzarle ropa y alimentos, recibiendo algunas notas de su puño y letra, las cuales obran en mi poder. Luego fue trasladado y se perdió todo contacto con él y hasta la fecha no se tienen noticias de su paradero. Destaco que en dependencias del Ministerio del Interior se informó que 'Carlos Ignacio Boncio fue detenido y se decretó su libertad por disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 16/5/76 de fecha 5/8/76'. Sin embargo y a pesar de los informes solicitados por el juez interviniente, esa presunta 'libertad' nunca fue realizada, pues como expresé anteriormente, nunca se ha vuelto a saber nada de él. El hábeas corpus se tramitó por ante el Juzgado Federal Nº 3 a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola (Expte. Nº 39.930), fue finalmente rechazado y se ordenó remitir fotocopias al Comando en Jefe del Ejército a fin de que se investigue la presunta privación ilegítima de la libertad de mi hijo."

El día 5 de abril de 1977, la Sra. madre del desaparecido Boncio envió una carta al Juzgado donde tramitó el recurso de hábeas corpus, cuyo texto es el siguiente: "Sr. juez Rivarola. Soy ciudadana argentina, mi nombre es Ana Inés Mancebo de Boncio y me dirijo a Ud. para poner en su conocimiento que mi hijo Carlos Ignacio Boncio, L.E. 8.242.272, no ha recobrado su libertad; a pesar de las respuestas recibidas de mi hábeas corpus, sé positivamente, y por otras personas que a su vez salieron en libertad de Campo de Mayo, que mi hijo permanece aún allí y por lo tanto le ruego quiera usted poner su buena voluntad en averiguar el motivo por el cual no se le dejó libre, teniendo su libertad firmada. Quedando desde ya muy agradecida, saluda a usted muy atentamente. Ana I. M. de Boncio".

Ante un pedido de informe remitido por esta Comisión al Ministerio del Interior sobre el caso, éste contestó con fecha 21 de marzo de 1984: "... no pudiendo este Departamento de Estado informar concretamente qué Dependencia y menos aun el funcionario que efectivizó la libertad de Carlos Ignacio Boncio, dispuesta por el Decreto Nº 1615/76, al no constarle por las razones antes aludidas, pero presuntamente debe admitirse que quien la efectuó fue la Fuerza Ejército en atención a las constancias registradas en la ficha de movimiento como alojado en Comando II MM. Lo expuesto son los únicos registros que se poseen en razón que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2726/83 se dieron de baja las constancias de antecedentes relativos a la detención de las personas anotadas a disposición del P.E.N."

La denuncia de estos hechos fue elevada a la Justicia el día 24 de agosto de 1984, quedando radicada en el Juzgado Federal Nº 2 de la Capital Federal.

Denuncia por la desaparición del Dr. Dardo Francisco Molina –Legajo Nº 6171

El Dr. Molina fue Presidente del Honorable Senado de Tucumán y Vicegobernador de esta provincia.

El 7 de diciembre de 1976, se dictó el Decreto Nº 3197 por el cual se lo puso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; pero, según nota Nº 443/78 del Ministerio del Interior, nunca fue detenido.

Sin embargo, su esposa informa que el 17 de diciembre de 1976, diez días después de firmado el decreto que ordena su detención, fue secuestrado por fuerzas de seguridad en su estudio jurídico, y llevado con su propio automóvil.

El mismo día se presentaron recursos de hábeas corpus ante la Justicia Provincial y Federal, siendo ambos rechazados porque de los informes recibidos surge que no se encuentra detenido. Es más, sin que medie ninguna explicación que justifique el cambio de la decisión anterior, el día 24 de diciembre de 1977 se dicta el Decreto Nº 3723, por el cual se deja sin efecto la orden de su detención.

Los trámites, tanto administrativos como judicia-

Ilustración de tapa:
Catedral de Buenos Aires + Aquelarre, dibujo anónimo de la colección Douce, biblioteca Bodleian, Oxford

ISBN 987-506-417-7
ISBN 978-987-503-417-4

ISBN 987-503-416-9
ISBN 978-987-503-416-7

IMPRESO EN JULIO DE 2006
EN IMPRESORA PRINT S.A.

les, realizados para establecer el paradero del Dr. Dardo Francisco Molina hasta el presente no han resultado positivo.

A partir de estos hechos, resulta por demás interpretable que por Decreto Nº 2726 del 22 de octubre de 1983, el gobierno de facto haya ordenado la destrucción de todos los legajos atinentes a arrestados por el estado de sitio. Esta precipitada incineración de elementos que pudieran esclarecer muchas desapariciones respondió al exclusivo propósito de dificultar en extremo las investigaciones correspondientes.

De cualquier forma, tomando en consideración que la destrucción ordenada por el citado decreto no ha abarcado (se supone que aleatoriamente) a los ficheros denominados de "movimientos de detenidos" (traslados, etc.), estamos en condiciones de alertar sobre un ingrediente que suscita vehemente interés: los decretos de arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional tenían en un número significativo fechas posteriores al real momento de la detención de la persona; vale decir que el hecho de la privación de la libertad precedía, a veces considerablemente, a la data del respectivo decreto, consumándose en consecuencia, allí, el primer acto de abusiva discrecionalidad, vulnerándose manifiestamente la propia legalidad creada por el gobierno militar. Esta Comisión Nacional ha registrado los casos de 175 personas que sufrieron esta situación.

Ejemplos de ello los tenemos en los siguientes casos:

Testimonio de Alcides Antonio Chiesa – Legajo Nº 634

"Fui trasladado, al ser secuestrado el 15 de octubre de 1977, a la Brigada de Investigaciones de Quilmes.

(. . .)

...el día 3 de mayo de 1978 me llevaron a la Comisaría de Villa Echenagucía.

(. . .)

Por Decreto Nº 1613 del 18 de julio de 1978 fui puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional."

El Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires informó a esta Comisión, con fecha 18 de abril de 1984, lo siguiente:

"No se ha podido establecer que existan constancias de que Alcides Antonio Chiesa haya sido alojado en alguna oportunidad en la Comisaría de Quilmes, Sección 2da. (Bernal); sí en cambio en la Subcomisaría de Villa Echenagucía, ya que consta en el Libro de Entrada y Salida de Detenidos, al Folio 34, Orden Nº 17, el ingreso de Alcides Antonio Chiesa, con fecha 16-06-78 procedente del Área Militar 112 y su remisión el 6-10-78 al Instituto de Detención (Unidad 2) de la Capital Federal, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional".

El Sr. Alcides Antonio Chiesa fue visto en la Brigada de Investigaciones de Quilmes ("Pozo de Quilmes") por Alberto Felipe Maly (Legajo Nº 836) y Alberto Derman (Legajo Nº4185).

La denuncia sobre la privación ilegítima de la libertad y torturas de que fue objeto se presentó a la Justicia, quedando radicada en el Juzgado en lo Penal Nº 1 de La Plata.

Testimonio de Rubén Víctor Saposnik – Legajo Nº 1906

"Después de permanecer mis padres en situación de desaparecidos por el lapso de un mes, fui detenido por un individuo armado, que se identificó como Cabo 1° del Regimiento VII de La Plata. La detención se produce en la vía pública el día 14 de julio de 1976, a las 14 horas. Inmediatamente me conduce al propio Regimiento VII".

(. . .)

...luego me introdujeron en la caja de un vehículo.

(. . .)

...me condujeron a un lugar donde nos estaban esperando otras personas; quienes inmediatamente comenzaron a interrogarme y torturarme con picana eléctrica.

(. . .)

Permanezco allí hasta el 29 de agosto de 1976, fecha en que soy trasladado en un vehículo del Ejército (junto a otros detenidos) a la Comisaría 3ra. de Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires.

(. . .)

Por Decreto Nº 2705 del 30 de octubre de 1976 (cuya fotocopia adjunto) fui notificado de que me hallaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Durante mi detención ilegal me enteré, por otros detenidos, de que ese centro

clandestino de detención se llamaba Pozo de Arana.

(. . .)

A fines de enero de 1977 fui trasladado a la Unidad 9 de La Plata. Me ponen en libertad el 18 de julio de 1980."

El Sr. Rubén V. Saposnik estuvo ilegalmente detenido sufriendo todo tipo de vejámenes, desde el 14 de julio hasta el 30 de octubre de 1976. Luego continuó preso casi cuatro años más, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sin que se conozca la causal que otorgue razonabilidad a tan largo tiempo de privación de su libertad.

La denuncia sobre su detención ilegal y las torturas de que fue objeto fue elevada a la Justicia, quedando radicada en el Juzgado Nº 1 de La Plata.

Testimonio de Gustavo Caraballo – Legajo Nº 4206

"El 1° de abril de 1977 fui secuestrado de mi domicilio en horas de la noche por cuatro o cinco personas armadas, vestidas de civil, alegando pertenecer al Ejército. Me introdujeron en un Falcon; buscan a otras dos personas más –Mariano Montemayor, periodista, y Horacio Rodríguez Larreta–. Luego al llegar a Plaza de Mayo somos encapuchados y el auto transita hacia la zona sur, un viaje de mediana duración, de 30 a 40 minutos, llegando a un lugar, siempre encapuchado...

(. . .)

Al segundo día de estar, llega el Gral. Camps y fui llevado a su presencia sin capucha.

(. . .)

Seguidamente fui conducido a una dependencia de la misma planta, donde se me ordena desvestirme y entregar un anillo; echándome agua, me atan las extremidades en una camilla de borde metálico, mientras me interrogan aplicándome corriente eléctrica por todo el cuerpo durante una hora y media. Uno de los torturadores tenía la misma voz del encargado del lugar a quien llamaban Darío. Otro responsable del lugar era de apellido Cosani o Cossani, habiéndome enterado posteriormente que fue condecorado por Camps. Siete días después me trasladaron en una pick up con otras 10 personas a un lugar cercano, no más de diez o quince minutos de viaje. Aquí había dos o tres plantas.

(. . .)

En el 3° piso estaban detenidas las mujeres; una de ellas dio a luz en esos días.

(. . .)

Aquí permanecí 8 días y fui trasladado a la comisaría de Banfield, no más de 5 minutos de viaje. Se oficializa mi detención y quedo a disposición del P.E.N.".

Lamentablemente, ello sucedía como parte de una situación global de desprecio por los derechos individuales que en modo alguno era enfrentada con decisión por el Poder Judicial, que sólo por excepción argüía, y tímidamente, su deber de merituar la proporcionalidad de la orden de arresto en relación con los fines tenidos en cuenta al dictarse el estado de sitio, así como la duración y modalidades de la detención en orden a impedir la aplicación de penas o condenas sin juicio previo. La realidad revela que durante 1976/83 solamente en un caso se obtuvo por decisión judicial la libertad de una persona arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

El derecho de opción para salir del país desapareció como tal. Por Acta Institucional del 24 de marzo de 1976 se suspendió su vigencia, resolviéndose por Ley 21.275 del 29 de marzo de 1976 dejar sin efecto toda solicitud en tal sentido, cualquiera sea la etapa en que se encontrara su trámite. Resolución que fue avalada por la doctrina de la Corte Suprema en el caso "Ercoli", según la cual, al limitarse temporalmente la suspensión del ejercicio del derecho de opción, la medida dejaba de ser arbitraria e irrazonable.

Una idea aproximada del temperamento que adoptó el Poder Judicial de facto en este punto puede extraerse del caso del médico Alfredo Felipe Otalora de la Serna, que fuera arrestado el 19 de noviembre de 1975 y puesto a disposición del Presidente de la Nación por la vigencia del estado de sitio; oportunamente, planteó su opción constitucional de abandonar el territorio argentino para liberarse de la prisión. Ante la excesiva demora en resolver su situación, presentó una demanda judicial de hábeas corpus, logrando que el entonces juez federal Dr. Eugenio R. Zaffaroni dictara sentencia favorable que imponía al Presidente la obligación de permitir su viaje al exterior.

Enseguida del fallo del magistrado, se dicta la referida ley que suspende el derecho en cuestión. Podría estimarse que tal norma no habría de aplicarse retroactivamente a quien ya tenía resuelta por un magistrado la salida del país. Sin embargo, el juez federal Dr. Rafael Sarmiento no hizo lugar al cumplimiento de aquella sentencia, con los siguientes argumentos: el fallo en análisis carece ahora del valor de la cosa juzgada por cuanto el art. 23 de la Constitución Nacional –que reconoce el derecho de opción– fue sustituido como norma operativa por el Art. 1° de la Ley 21.275 que suspendió ese derecho ley que emana de la Junta Militar en ejercicio del poder constituyente, situación institucional y doctrinal pacíficamente reconocida por la Corte Suprema.

Finalmente, el mismo juez hace saber al Poder Ejecutivo que deberá disponer lo necesario para que se legisle la regulación del derecho de opción para salir del país (*La Nación*, 30-V-76).



Casa Rosada + Buitre

Lo cual no se hizo esperar, estableciéndose un procedimiento que comenzaba por impedir la presentación de la respectiva solicitud antes de los 90 días de la fecha en que se dispuso el arresto, contando el Poder Ejecutivo con 120 días para resolverla y, si fuera denegada por éste, no podría reiterarse el pedido sino hasta después de transcurridos 6 meses de aquel rechazo. Un verdadero "vía crucis" para quien, sin ninguna imputación justiciable en su contra, sufría mientras tanto severísimas condiciones de encierro, un trato vejatorio permanente y la angustia de no saber si en un imprevisto traslado sería muerto por aplicación de la "ley de fuga", o si su eventual puesta en libertad no sería utilizada como cobertura de su desaparición definitiva.

Como se ve, el Gobierno Militar no dejó área sin arrasar en materia de derecho individual y los magistrados designados por el "facto" dejaron hacer.

Recién en mayo de 1981 la Corte Suprema sentó un precedente que significó un atisbo de reacción ante tanto abandono de sus funciones de contralor en esta materia.

En el caso "Benito Moya", ante una nueva negativa del Poder Ejecutivo a conceder el permiso para salir del país, decidió otorgarle un plazo de 15 días para elegir entre autorizar el viaje del recurrente o transformar su detención en el régimen atenuado de "libertad vigilada".

Moya tenía 19 años cuando fue detenido en 1975. Permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y sólo cuatro años después fue procesado, acusado de pertenecer a una organización subversiva. La causa en su contra fue desestimada por falta de pruebas pero no fue puesto en libertad. Las repetidas presentaciones que realizó para acogerse al derecho de opción fueron rechazadas. El 9 de junio de 1981, cumplimentando lo resuelto por la Corte, el Poder Ejecutivo dispuso el cambio de las condiciones de su arresto, según el llamado régimen de "libertad vigilada".

La detención de personas por tiempo indefinido, sin formulación de cargos precisos, sin proceso, sin defensor y sin medios efectivos de defensa, constituye sin duda una violación del derecho a la libertad y del debido proceso legal. Esto es mucho más grave si se tiene en cuenta que los detenidos han sido juzgados y sobreseídos por la propia justicia civil o militar y, sin embargo, siguieron presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Cuando la detención va más allá del tiempo necesario para reunir los antecedentes a fin de someter a juicio al detenido, el sustento de la medida sólo radica en la más cruda arbitrariedad. Por lo que hemos visto, ello fue algo común y cotidiano durante el gobierno de la Junta Militar.

C. LA DESAPARICIÓN DE ABOGADOS

Es indudable que un pilar fundamental del sistema constitucional de derechos y garantías individuales lo constituye la prescripción que reconoce a todos los habitantes de la Nación la inviolabilidad de "la defensa en juicio de la persona y de los derechos" (Art. 18 C.N.). De nada vale la más perfecta atribución de libertades, ni el más exhaustivo catálogo de derechos, si no se garantiza el eficaz ejercicio de su defensa cuando son vulnerados.

En ello cumple un papel indelegable la presencia del abogado defensor, el "abogado de confianza" de la jurisprudencia tradicional, cuya función esencial en la administración de justicia ha sido reconocida por la ley argentina al asimilarlo a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. Sin su patrocinio o representación, sin su asistencia técnica, el particular damnificado por los abusos del poder sufre un gravísimo detrimento en la obtención de protección jurídica.

Ello es lo que sucedió. Como si fuera un resorte más de la maquinaria que ejecutó el terrorismo de Estado, las más duras represalias cayeron sobre muchos abogados que asumieron la defensa de sus víctimas. Las detenciones arbitrarias, los agravios y malos tratos en los organismos de seguridad, la desaparición y hasta la muerte de los abogados defensores fueron usos corrientes en los primeros años del régimen militar.

Se comenzó por identificar al defensor con su defen-





dido: todo aquel que patrocinara o simplemente pidiera o preguntara por un presunto subversivo fue sospechado de connivencia con la subversión, y si asumía frontalmente la defensa de un perseguido fue considerado integrante de la asociación ilícita hasta que demostrara lo contrario, ocurriendo que la mayoría de las veces ni tiempo le dieron para ello.

Tan aberrante criterio conduce necesariamente al absurdo de imputar propensiones homicidas al letrado que defienda a un acusado de matar a otro. Lo cual, por vía de su generalización, dejaría tan valiosa función profesional en manos de depravados e inescrupulosos y consecuentemente, al justiciable en total indefensión.

Los hechos señalan que durante los años gobernados por la dictadura militar fue alterado sustancialmente el precepto de la independencia del abogado en el ejercicio de su ministerio. Con las consecuencias que son de imaginar, se lo asoció a las ideas y motivaciones políticas de su defendido, pasando a revestir el carácter de cómplice o encubridor de gravísimos delitos.

En otros casos, se hizo uso del ejercicio absoluto y arbitrario del poder dejado en manos de ocasionales represores, para perseguir a dignos profesionales que no claudicaron en la defensa de los intereses que les fueron confiados por sus clientes, cuando no se castigó en base a falsas imputaciones a quienes fueron consecuentes en la defensa simplemente de los derechos laborales.

Los resultados están a la vista. Organizaciones gremiales de abogados estiman que se han sufrido 23 asesinatos de sus colegas por motivos políticos, a partir de 1975. Paralelamente a esta traumática situación, fueron secuestrados, con desaparición permanente y sin conocerse su suerte hasta hoy, no menos de 109 abogados, debiendo señalarse que el 90% de estas “desapariciones” se consumaron entre los meses de marzo y diciembre del año 1976. Más de un centenar de abogados fueron llevados a prisión –la mayoría sin proceso judicial alguno– y un número mucho más elevado y difícil de precisar buscó salvar la libertad, y quizás su misma vida, en el exilio en el extranjero.

Los casos siguientes ilustran, aunque más no sea en forma parcial, lo que se viene exponiendo:

Testimonio de la Dra. Liliana María Andrés sobre el secuestro y desaparición de su esposo el Dr. Daniel Víctor Antokoletz – Legajo Nº 1386

“El 10 de noviembre de 1976 a las 8.30, seis hombres de civil fuertemente armados que se identifican como pertenecientes a ‘Fuerzas de Seguridad’, irrumpen violentamente en nuestro domicilio conyugal. Nos obligan a arrojarnos al suelo, golpean a mi marido y nos esposan con las manos a la espalda. Durante más de una hora revisan detalladamente el apartamento, del cual luego se llevarán documentos personales, escritos y material correspondiente a nuestras tareas profesionales, gran cantidad de libros, fotos familiares, etc.

(. . .)

Al llegar a destino, luego de bajar dos subsuelos, fuimos separados y sometidos a interrogatorios. Durante el primero, breve, sentí constantemente los gritos de dolor de una muchacha que a mi lado era torturada brutalmente con picana y golpes. Todo cesó de pronto; escuché nítidamente: ‘Che, se nos fue la mano con la rubia’. Durante el interrogatorio afirmaron estar convencidos de que yo no tenía relación con el problema y que probablemente saliera libre o pasara a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Tampoco dudaban que mi marido perteneciera a ninguna organización armada, pero para ellos era peligroso en cuanto entendían que cumplía un rol de ideólogo de la subversión, por su calidad de abogado defensor de presos políticos y de los derechos humanos, siendo reconocido dentro del círculo de abogados a nivel internacional.

(. . .)

Insistieron, como otra nota negativa y despectiva, en que era judío, lo cual, al no ser verdad, negué.

(. . .)

Opino que el lugar de confinamiento donde mi marido y yo estuvimos como desaparecidos es la Escuela de Mecánica de la Armada, o más precisamente, Escuela de Suboficiales de la Armada (pabellón separado del anterior por una calle interna).

(. . .)

Incesantemente pedí ver a mi marido o saber cómo estaba; en la mañana del sábado 13, uno de los guardias me condujo –con grandes prevenciones– hasta un servicio y me



dijo que lo vería, exigiéndome que no contara esto a nadie, pues podría comprometer a dicho guardia muy seriamente. Así fue que otro condujo a mi marido a ese mismo lugar, nos permitieron sacarnos las capuchas y las vendas que teníamos sobre los ojos y vernos durante un lapso de aproximadamente un minuto. Este escaso tiempo alcanzó para que yo pudiera observar que estaba seriamente torturado: caminaba con gran dificultad y le habían aplicado picana en los testículos y encías. Luego me volvieron a llevar a mi lugar y desde ese momento no he vuelto a saber nada de él.

(. . .)

La madrugada del 17 de noviembre me liberaron.

(. . .)

El hecho fue denunciado inmediatamente ante el Comando en Jefe del Ejército, el I Cuerpo de Ejército con asiento en Palermo, la Policía Federal, el Ministerio del Interior, el Vicariato Castrense, el Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea Episcopal Argentina –Monseñor Raúl Primatesta–, Amnesty International, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Comisión por los Derechos Humanos de la OEA, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otras entidades y personas diversas, tanto oficiales como extraoficiales, argentinas o extranjeras. Se presentaron cinco recursos de hábeas corpus ante la Justicia ordinaria y federal. Todas estas gestiones –tanto oficiales como extraoficiales–, y los recursos judiciales presentados no han dado hasta el momento absolutamente ningún resultado, al punto de no saber hasta hoy, si mi marido está con vida o no.

(. . .)

Deseo destacar que desde el año 1972 mi marido se dedicaba a la defensa de presos políticos –entre ellos el ex senador uruguayo Enrique R. Erro– y a la lucha por el respeto de los derechos humanos, y que en ningún momento ocultó dichas actividades ni su domicilio.

(. . .)

Era docente universitario, abogado, conocido jurista internacionalista, miembro del Instituto Americano de Estudios Jurídicos Internacionales de la Secretaría General de la OEA y miembro fundador titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional."

Desaparición del Dr. Guillermo Augusto Miguel – Legajo Nº 5392

El 24 de marzo de 1976, el Dr. Miguel se reintegró a su función de Asesor Legal de la Municipalidad de Termas de Río Hondo, cargo en el que fuera designado el año 1971 y que retuviera por licencia a raíz de su elección como Diputado Provincial en el período 1973-1976.

Con motivo de su función debió dictaminar en un expediente administrativo originado en investigaciones practicadas por personal de esa comuna, quienes determinaron que en un "cabaret" de esa ciudad se explotaba a menores de edad, lo que ocasionó la resolución de clausura dictada por el entonces intendente Vagliatti.

A consecuencia de ello recibió en su domicilio, sito en Pje. Ramón Carrillo Nº 41 de esa ciudad, reiteradas visitas de la propietaria de aquel establecimiento, conocida como "Madame Yola", quien le solicitaba su mediación para obtener el levantamiento de la clausura. Ante su permanente negativa, en su última visita, la nombrada lo amenazó con la acción del "SIDE de Musa Azar", según sus propias manifestaciones, ya que eran socios en la explotación del local.

Con posterioridad a este hecho, el Intendente Vagliatti le manifestó al Dr. Miguel que estaba recibiendo presiones de "Casa de Gobierno", como adujo sin precisar nombres, para cesantearlo en sus funciones; ante esta circunstancia, el Dr. Miguel solicitó audiencia con el Ministro de Gobierno, quien lo recibió en su despacho el día 22 de noviembre de 1976, manifestándole este funcionario que obraba en su poder información producida por el llamado "SIDE de la provincia" que lo sindicaba como elemento subversivo. Ante ello, el Dr. Miguel solicitó al funcionario ser sometido a la más amplia investigación sobre su vida pública y privada para desestimar tal información; asimismo, le relató los pormenores del episodio de clausura del cabaret, lo que aparentemente satisfizo al Ministro, quien le brindó todas las garantías sobre su seguridad personal y permanencia en el cargo.

Al día siguiente, a las 20.45 horas aproximadamen-

te, mientras conducía su automóvil, fue interceptado por dos vehículos que le bloquearon el paso por atrás y adelante, y obligado a descender de su rodado fue introducido en uno de los automotores de intercepción, que dio marcha atrás y se dirigió en dirección este. Este hecho fue presenciado por algunos vecinos que notificaron de inmediato a su esposa Ana María Tonnelier de Miguel.

Radicada de inmediato la denuncia por la nombrada en la Seccional 3a. de Policía, se constituyó personal de la misma que practicó las diligencias y recabó un testimonio, derivándose posteriormente las actuaciones al Juzgado del Crimen de 3ra. Nominación.

Las actuaciones policiales y judiciales no dieron resultado alguno y comenzó el peregrinar de los padres y esposa ante las autoridades gubernamentales, militares y eclesiásticas en procura de información, recibiendo respuestas negativas.

Sin embargo, el entonces Cnel. Llamas, quien se desempeñaba en el Comando del Ejército con sede en Tucumán, manifestó que el Dr. Miguel se encontraba con vida y que había realizado gestiones para mejorar su estado de prisión. Tiempo después, hizo entrega a Eduardo Miguel, ex gobernador de la Provincia, padre de Guillermo, de una carta dirigida al Cnel. Ruiz Palacios, quien era el Subsecretario de Asuntos Institucionales del Ministro Harguindeguy.

Entrevistado Ruiz Palacios en Buenos Aires, se mostró muy sorprendido por el contenido de la carta y solicitó una semana de plazo para efectuar averiguaciones, tras la cual, y en una nueva entrevista, manifestó tener "los papeles de su hijo", según su expresión. Mas ésta fue la última noticia, ya que no hubo otros contactos y las negativas se sucedieron en posteriores entrevistas con las autoridades.

En el año 1978, se recibió la visita de una señora quien se presentó como integrante del Departamento de Informaciones Policiales, a cuyo frente se encontraba Musa Azar, y manifestó haber visto al Dr. Guillermo Miguel en la prisión de Punta Indio en ocasión de llevar un contingente de presos, a raíz de la distribución que se estaba efectuando con motivo de la visita de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA

Esta persona reveló, asimismo, haber tenido contacto en Punta Indio con el Dr. Miguel, quien le habría solicitado que tranquilice a sus familiares pues su estado era bueno, requiriéndole la remisión de vestimenta.

Es así que trajo unas pocas líneas escritas por el detenido, que posteriormente pericias caligráficas dictaminaron como auténticas.

La denuncia de estos hechos fue efectuada por la Sra. madre del Dr. Guillermo A. Miguel, ante la Comisión Provincial de Estudio sobre Violación de los Derechos Humanos de Santiago del Estero, la cual resolvió, luego de instruir el correspondiente sumario, elevar las actuaciones al Sr. juez de Instrucción en lo Criminal de Tercera Nominación de esa Provincia.

Desaparición del Dr. Abdala Auad – Legajo Nº 1089

El Dr. Auad en el mes de febrero de 1977 se desempeñaba como letrado de los titulares del paquete minoritario del Nuevo Banco de Santiago del Estero. En aquella época denunció una cuantiosa estafa realizada en perjuicio de sus patrocinados, reclamación que se hizo pública mediante sucesivas informaciones por la prensa, hasta la fecha de su secuestro y desaparición, producida el 18 de marzo de 1977.

Ese día salió de su domicilio con destino al Banco de la Provincia de Santiago del Estero, pero no llegó a esa institución ya que en la calle Buenos Aires, a la altura del número 450, fue interceptado por tres individuos que se movilizaban en un automotor.

Sus familiares presentaron de inmediato recurso de hábeas corpus y denunciaron el secuestro ante el Juzgado Federal. Solicitaron también audiencias con altas autoridades gubernamentales, como los generales Videla y Harguindeguy, así como promovieron la intervención de los miembros de la Iglesia y de la Embajada de Siria en nuestro país. Finalmente se dirigieron a diversos organismos defensores de los Derechos Humanos, y expusieron el hecho ante la Organización de las Naciones Unidas.

En todos los casos el resultado de las gestiones no condujo a ningún camino positivo.

Con el advenimiento del gobierno constitucional,

compareció ante la "Comisión Provincial de Estudio sobre Violación de los Derechos Humanos de Santiago del Estero", el Sr. Roberto Manuel Zamudio, quien declara que el día 3 de junio de 1978 fue secuestrado y conducido a un lugar clandestino de tormento y alojamiento de detenidos –que en 1984 reconoció, con intervención judicial–, donde fue atado a un elástico de cama y sobre el cual lo torturaron. En determinado momento, Zamudio sufrió un ataque grave en el funcionamiento respiratorio, por desprendimiento de gases de un brasero encendido, circunstancia en la cual escuchó que uno de los guardianes manifestaba a otro: "Casi te pasa con él lo que te ocurrió con el Dr. Abdala Auad", lo que lo persuadió de que este último estuvo alojado en ese mismo sitio durante su cautiverio.

La denuncia de estos hechos fue radicada ante el juez del Crimen de Cuarta Nominación de Santiago del Estero.

Desaparición y muerte del Dr. Norberto O. Centeno – Legajo Nº 7289

"Mi padre era especialista en Derecho del Trabajo, autor de dos libros sobre la materia, y numeroso material en revistas especializadas. Se desempeñaba como abogado del Sindicato de Choferes, Unión Gastronómica, Unión Obrera Metalúrgica y Asociación Obrera Textil, así como asesor de la CGT regional Mar del Plata y Capital Federal. El día 7 de julio del año 1977, a la salida del estudio jurídico donde desarrollaba sus tareas mi padre, fue interceptado por un grupo de gente armada. De ello se tiene conocimiento posterior por versión de un testigo presencial. El 11 de julio del año 1977, aparece el cadáver de mi padre, dejándose constancia en el certificado de defunción que su muerte data del día 9 de julio, y dándose como causa del deceso 'shock traumático hemorrágico'. La desaparición de mi padre se produce en forma simultánea con la de otros profesionales, de los cuales uno solo recupera su libertad, el Dr. Carlos Bossi, quien es encontrado en el baúl del automóvil que mi padre conducía el día de su secuestro. En base al testimonio de la Sra. Marta García (Legajo Nº 7290), llega a mi conocimiento que, en el momento de ser ella alojada en el centro de detención llamado 'La Cueva', sito en la Base Aérea de Mar del Plata, ubica a mi padre. El mismo había sido objeto de torturas y ella tiene un contacto directo con él, al humedecerle los labios, ya que se quejaba de terribles dolores. Con posterioridad en una segunda sesión de tortura, mi padre fallece, apareciendo su cadáver, tal como he manifestado, el día 11 de julio de 1977."

Entre quienes sufrieron represalias, también los hubo que eran docentes en las materias jurídicas, por lo cual las medidas que contra ellos se adoptaron afectaron la calidad de la enseñanza del derecho con contenido democrático y republicano, debido al temor que despertó la difusión de los casos padecidos por sus colegas.

Será de inexcusable mención el caso del Dr. Lucio Jorge Rebori (Legajo Nº 12), abogado y licenciado en filosofía, profesor adjunto en la cátedra de Introducción al Derecho y titular en la de Filosofía del Derecho. El día 1° de enero de 1977 fue secuestrado pocas horas después que lo fuera su esposa, Celia Sara Machado de Rebori, profesora de Filosofía y escritora, al tiempo que saquearon el departamento; esa misma noche asaltaron su estudio jurídico. De inmediato, su hermano, el ingeniero agrónomo Humberto Antonio Rebori, presentó un recurso de hábeas corpus, por lo cual fue secuestrado el día 2 de febrero de 1977, sin haber reaparecido ninguna de las tres personas hasta el momento actual. Es de destacar que los captores –que se presentaban portando ostensiblemente ametralladoras y escopetas de cañón recortado– buscaban en realidad a la hija del Dr. Rebori de su primer matrimonio, una adolescente que estaba desde seis meses antes estudiando música en la ciudad de París (Francia). Al no encontrarla, atacaron a su familia por probable "complicidad" con lo que atribuían a la joven.

También los hubo quienes, hasta la víspera de su secuestro y asesinato, habían desempeñado cargos judiciales, cual es el caso de la:

Desaparición y muerte del Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem – Legajo Nº 2161

El Dr. Díaz Lestrem se ha desempeñado como Secretario de la Justicia Federal en lo Penal de la Capital Federal, pasando a revisar posteriormente como Defensor Oficial en la Justicia en lo Criminal. Mientras ocupaba este último cargo, fue detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional,



en la madrugada del 30 de marzo de 1976. Gracias a gestiones realizadas por las autoridades de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, se logra ubicarlo en la cárcel de Villa Devoto. Posteriormente es trasladado al Penal de Sierra Chica, Provincia de Buenos Aires, siendo brutalmente castigado en el trayecto, de resultas de lo cual sufre una sería afección en un oído. Cinco días después de su arresto, se firma el decreto de su cesantía al cargo que ejercía en el Poder Judicial.

Recuperada su libertad, ejerció intensamente la profesión de abogado en la disciplina de su especialidad, en el estudio del conocido penalista Dr. Ventura Mayoral.

En mayo del año 1978, tomó conocimiento que el portero del edificio, al advertir la presencia de personas en actitud sospechosa les preguntó sobre la extraña conducta que exhibían, a lo que le respondieron "que buscaban a Díaz Lestrem". Paralelamente, éste recibía amenazas telefónicas, por todo lo cual resolvió presentarse espontáneamente ante el Juzgado Federal en lo Penal Nº 3 de esta Capital, suscribiendo un recurso de hábeas corpus preventivo y solicitando ser alojado en la Alcaldía del Palacio de Tribunales mientras se sustanciare la causa. Luego salió en libertad por no existir incriminación alguna en su contra.

En la noche del 20 de octubre de 1978, el Dr. Díaz Lestrem desaparece, produciéndose el hallazgo de su cadáver el día 30 de noviembre de 1978 en la entrada del Club de Gimnasia y Esgrima del barrio de Palermo, Capital Federal.

Recientemente, ante esta Comisión ha expuesto su testimonio la Srta. Nilda Noemí Actis Goretta, quien manifiesta:

"a) Estuvo ilegalmente detenida en la ESMA durante ocho meses, a partir del día 19 de junio de 1978;

b) Vio al abogado Díaz Lestrem en ese lugar a fines de octubre de ese año;

c) Un poco más de un mes después, advierte que lo sacan de la Escuela;

d) Al día siguiente, lee en los diarios que había sido encontrado sin vida en el barrio de Palermo;

e) Incluso vio en la ESMA los tormentos a que se lo sometió". (Legajo Nº 6321).

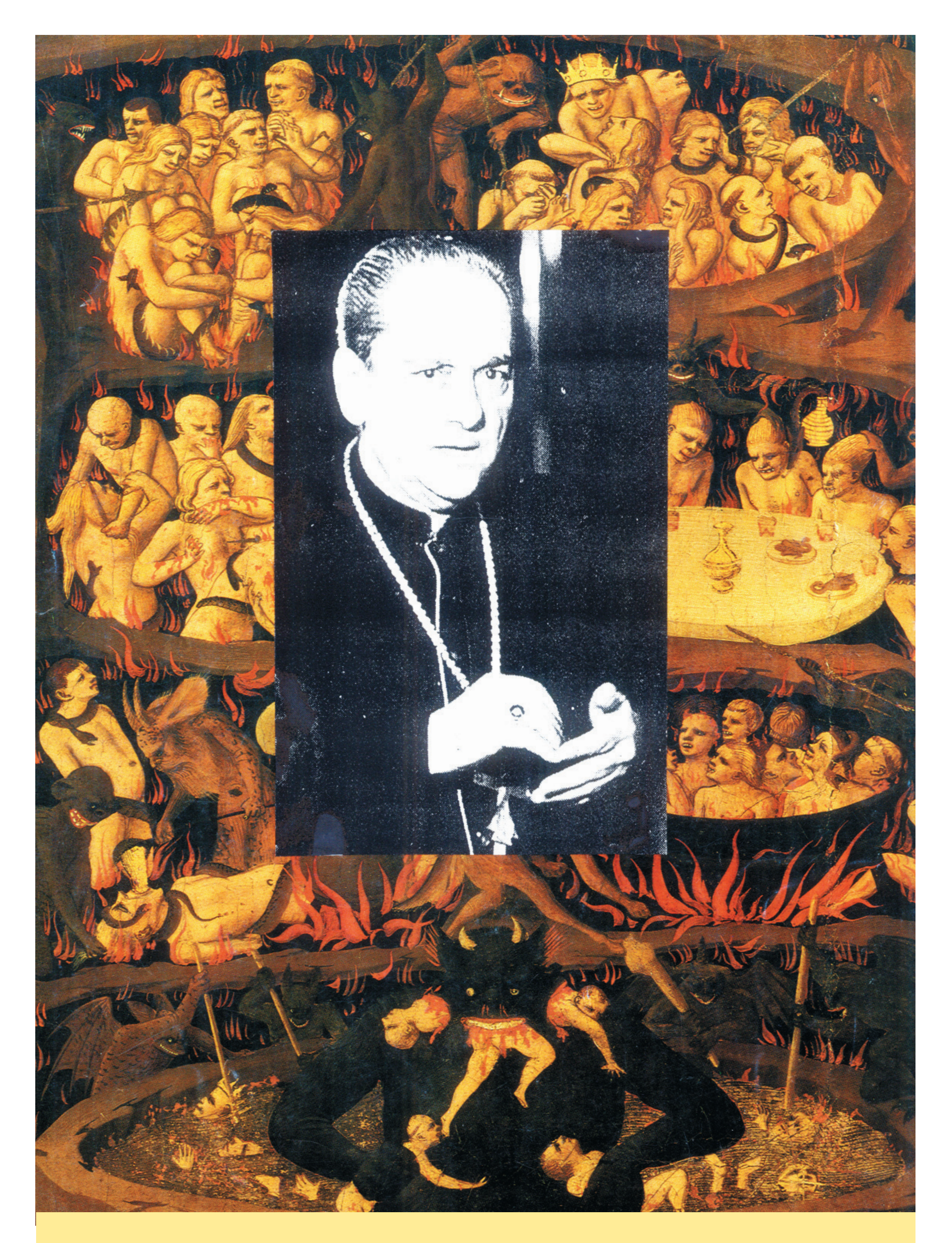
Mientras tanto, se produjo el lógico corolario: la desprotección jurídica para aquellos familiares que precisamente necesitaban denunciar la tragedia de quienes habían sido secuestrados o detenidos Los tribunales vivieron un tiempo verdaderamente singular en el discurso jurídico; la inmensa mayoría de los familiares debió pergeñar sus propios escritos a ser presentados en los estrados judiciales, sin contar con el debido auxilio profesional, tal era la amenaza que pendía sobre los profesionales del Foro y el temor por lo ocurrido a sus colegas. Nunca se había vivido una circunstancia de tal necesidad de patrocinio jurídico y que, paradójicamente, se experimentara la virtual inexistencia de la asistencia profesional.

D. EL ALLANAMIENTO DE LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En un momento dado, el peregrinar de los familiares en busca de consejo y amparo los llevó a los organismos de Derechos Humanos, donde se les brindó el asesoramiento que estaba a su alcance. Con la consecuencia de que un juez federal ordenó el allanamiento e incautación de toda la documentación existente en las respectivas sedes, preparada para ser entregada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de su inminente visita a nuestro país.

Ocurrió que los organismos defensores de Derechos Humanos concibieron la redacción de un hábeas corpus típico, con los elementos esenciales incorporados en el texto impreso, con espacios en blanco para llenar oportunamente con los parámetros propios de la situación individual que fuera intentar ampararse.

Una mujer empleada doméstica, Dorita Marzan de Galizzi, cuya hija había desaparecido en 1976, dedujo un recurso de hábeas corpus en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5. En el momento de la audiencia para ratificar la demanda, fue preguntada acerca de cómo es que le constaba, según decía en su escrito, que los aprehensores de su hija "investían 'prima facie' algu-



Algunas veces la represión física es necesaria, es obligatoria y, como tal, lícita.

VICARIO CASTRENSE JOSÉ MIGUEL MEDINA, 1982.

Infierno de Fra Angelico + Vicario castrense José Miguel Medina

na forma de autoridad pública, dado el despliegue operativo que realizaron". Las preguntas del Juzgado giraban alrededor de si la demandante vio o no a hombres de las fuerzas de seguridad actuando en el allanamiento. La mujer sólo sabía lo que los vecinos del inmueble allanado, donde vivía la hija, le manifestaron: que el operativo habíase llevado a cabo con personas que se movilizaban en varios automotores y portaban ostensiblemente las armas. Agregando que una empleada de la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas le señaló que llenara el espacio en blanco con el párrafo cuestionado. Esta explicación no satisfizo al Juzgado, sino que a la inversa, dio lugar a una investigación por falso testimonio que derivó en consecuencia jamás prevista por el organismo asistente.

Cabe aclarar que los redactores del hábeas corpus típico e impreso incluyeron en ese tramo del texto la misma fórmula utilizada en la elaboración de la primera demanda en el caso tan conocido "Pérez de Smith y otros", que se presentara ante la Corte Suprema de la Nación sin que ésta suscitara observaciones o señalizara desproporción en la concepción de la frase. Al contrario, la Corte dictó un pronunciamiento altamente relevante en el caso.

Las sedes de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y del Movimiento Ecuménico de Iglesias por los Derechos Humanos fueron allanadas, secuestrándose profuso material –ficheros, formularios de hábeas corpus, listas de "desaparecidos", etc.–. También se detuvo por varias horas para ser interrogada a una colaboradora voluntaria de la Comisión de Familiares, siendo luego dejada en libertad por "falta de méritos para procesarla". En total, se secuestró no menos de dos metros cúbicos de documentación.

Como la mencionada mujer llegó a manifestar que le habían exhortado a hablar "con un tal Dr. Carreño que se ocupa de los desaparecidos", el Secretario del Juzgado se dirigió en dos camiones de grandes dimensiones pertenecientes al Cuerpo de Infantería de la Policía Federal hacia el lugar indicado por la declarante, Avda. de Mayo Nº 760. Allí le informaron que posiblemente la persona buscada era el Dr. Edmundo Vargas Carreño, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que esa sede contaba con inmunidad diplomática, a raíz de lo cual se resolvió no llevar adelante el procedimiento de registro del lugar.

Hay que añadir que el Juzgado, en lugar de emitir un juicio de estimación jurídica sobre el frondoso material secuestrado, lo remitió a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para que este organismo informe "si el material es subversivo o no".

Al respecto vale recorrer el informe producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ("La situación de los derechos humanos en la Argentina", pág. 289):

"a) Es extraño que toda la documentación incautada haya sido enviada a la Jefatura de Policía de Buenos Aires, por cuanto tales elementos debían estar a disposición del juez;

b) Si la denuncia se refería a una de las entidades, no se entiende la causa por la cual la orden de allanamiento se extendió a los locales ocupados por otras;

c) El allanamiento se verificó no sólo respecto a los formularios impresos para los recursos de hábeas corpus, sino también comprendió la incautación de todos los objetos y documentos que tenían tales entidades".

Resulta preocupante constatar que el día 28 de julio de 1979, 13 días antes del allanamiento de las entidades, efectivos policiales habían procedido a incautar en los talleres gráficos Alemann y Cía., 4000 ejemplares del folleto titulado "Donde están: 5581 desaparecidos", que tenía en proceso de edición la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y que había sido preparado juntamente con el Movimiento Ecuménico de Iglesias por los Derechos Humanos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y la Comisión de Familiares.

Tampoco se puede dejar de señalar el trato agraviante y pertinaz persecución que sufrieron las Madres de Plaza de Mayo, con todo tipo de amenazas, agresiones, e incluso desaparición de algunas de sus miembros, por el único delito de pedir la aparición con vida de sus hijos, convirtiéndose –en los momentos más negros de la dictadura– en portavoces de la conciencia cívica de la Nación.

Así como no ha sido ajeno a este clima duro, difícil para obtener el efectivo amparo judicial de los derechos humanos, el caso de la

Detención y procesamiento de miembros del Centro de Estudios Legales y Sociales – Legajo Nº 7418

El viernes 27 de febrero de 1981 fue allanada la sede del Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS– en la Capital Federal, por orden del juez federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Martín Anzoátegui, con intervención en el procedimiento de su Secretario, el Dr. Guillermo Arecha.

En ese momento se encontraban en el lugar la Sra. Carmen Aguiar, tesorera del CELS e integrante de su personal, el Dr. José Francisco Westerkamp, miembro de su Comisión Directiva, y tres visitantes.

El procedimiento duró varias horas. Finalmente se

llevaron toda la documentación y papeles existentes en la entidad. Las cinco personas mencionadas fueron trasladadas a la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal, en calidad de detenidos.

Cuando aún no había terminado el procedimiento en la sede del CELS, fue allanado el domicilio del Dr. Emilio Fermín Mignone. Este fue detenido a su llegada y trasladado a la Superintendencia de Seguridad, junto con el abogado Marcelo Parrilli que lo acompañaba. También al Dr. Mignone le fue secuestrada gran cantidad de papeles, folletos y libros personales.

Mientras esto ocurría, otra comisión policial se trasladó al domicilio del Dr. Boris Pasik, abogado y secretario del CELS, y lo detuvo. Por último, el sábado al atardecer se detuvo al Dr. Augusto Conte Mac Donell, vicepresidente de la institución, en momentos en que abandonaba su domicilio.

Los nueve detenidos, rigurosamente incomunicados, fueron ubicados en celdas individuales. El domingo 1° de marzo fueron liberadas las tres personas que se encontraban circunstancialmente en la sede del CELS, pero los otros seis detenidos permanecieron en la situación antes descripta hasta la mañana del 3 de marzo en que fueron trasladados al subsuelo del Palacio de Justicia.

Las declaraciones indagatorias ante el juez recién comenzaron al quinto día de la incomunicación, sin posibilidad para los detenidos de un adecuado descanso.

Durante los interrogatorios ante la policía, los imputados habían explicado con amplitud los objetivos y actividades del CELS. Subrayaron que se trata de una institución constituida legalmente, sin fines de lucro, que actúa a la luz pública y con el propósito de procurar la vigencia de los derechos fundamentales, luchando con medios legales contra todo tipo de violaciones, discriminaciones y abusos. Señalaron que en ese momento el CELS desarrollaba tres programas de trabajo. El primero, de carácter jurídico, consiste en llevar adelante casos judiciales vinculados con la desaparición de personas, presos sin proceso o condenados por tribunales militares, imputados por razones políticas, etc. El segundo consiste en formar un Centro de Documentación sobre estas materias, realizar investigaciones y estudios y efectuar publicaciones. El tercero se orienta hacia la vinculación con organismos similares del país y del extranjero, y a prestar asesoramiento o servicios a grupos e instituciones interesadas en los mismos problemas. En virtud de ello, el CELS está afiliado a la Comisión Internacional de Juristas, con sede en Ginebra, y a la Liga Internacional por los Derechos Humanos, con sede en Nueva York.

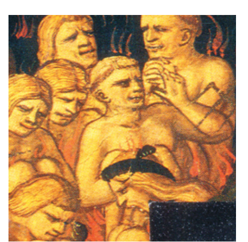
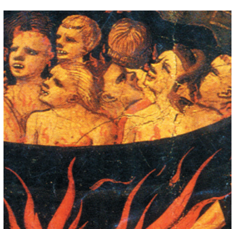
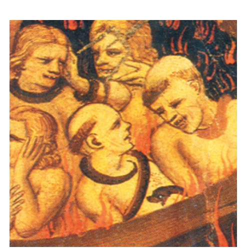
Durante las declaraciones indagatorias, el juez Anzoátegui, sin perjuicio de la ratificación por parte de los interrogados de su declaración ante la Policía, sólo formuló preguntas vinculadas con la acusación que surgía del material secuestrado.

La única parte del material secuestrado a la que se asignaba relevancia era un croquis perimetral, supuestamente de la zona militar de Campo de Mayo. Estaba trazado a mano, a bolígrafo, sobre papel transparente y podría ser una mala copia de cualquier plano de carretera adquirible en el comercio ordinario. Además una lista de personal que revistaba en 1976 en una unidad militar de Córdoba, con algunos comentarios sobre oficiales y suboficiales allí mencionados. La lista parecía haber sido extraída de algunos de los testimonios que circulaban públicamente en el exterior y más reservadamente en el país, emanados de personas que estuvieron secuestradas en centros clandestinos y fueron liberadas.

Cabe señalar que el juez explicó que los allanamientos habían sido ordenados a raíz de una denuncia –cuyo origen declinó indicar– según la cual en la sede del CELS existían mapas y documentos de origen militar que afectarían la Seguridad del Estado.

Asimismo, manifestó que él no había ordenado el allanamiento del domicilio particular del Dr. Mignone.

Después de la indagatoria, el juez dispuso levantar la incomunicación de los detenidos –quienes pudieron verificar entonces, la coincidencia de las distintas declaraciones individuales, derivada de la veracidad de las mismas– y ordenar su libertad por falta de méritos (art. 6to. del C.P.P.), por cuanto “no considera justo ni razonable prolongar el estado de detención cuando la com-

plejidad de la materia, a la luz de los elementos de prueba reunidos, impone un cuidadoso trabajo y precisa de un minucioso análisis".

Sin embargo, los días 13 y 14 de marzo los diarios *La Razón, La Prensa* y *Crónica* publicaron versiones, atribuidas a voceros del Juzgado, que contienen graves acusaciones contra los miembros del CELS. Esas noticias, transcriptas entre comillas, lo que pone de manifiesto su origen oficial y coincidente, afirmaban que el "juez Anzoátegui está estudiando la vinculación de los procesados con determinados movimientos subversivos de proyección internacional...", y que la documentación secuestrada "podría acreditar la vinculación del Centro de Estudios Legales y Sociales con movimientos subversivos que disimulan su accionar invocando la falsa representación y defensa de los derechos humanos".

Nada de ello tuvo la más remota confirmación en el proceso; por el contrario, tales afirmaciones parecían indicar el propósito de orientar las actuaciones hacia acusaciones de mayor gravedad, por infundadas que fuesen. Pero, al mismo tiempo, supondrían una grave violación de los deberes del magistrado en cuanto constituían un prejuzgamiento inaceptable y una acusación que afectaba el honor de los imputados. Ello dio lugar a que se recusara al Dr. Anzoátegui y se solicitara su separación de la causa; incluso se recordó que en una causa promovida por el mismo juez en 1979, que dio lugar al allanamiento de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y al secuestro del archivo de dichas instituciones, se incurrió en el mismo sistema de "trascendidos" calumniosos que ocuparon amplio espacio en los periódicos.

En conocimiento de la recusación, el juez Anzoátegui se excusó de seguir interviniendo. En consecuencia, el expediente pasó al titular del Juzgado Federal a cargo del Dr. Pedro C. Narvaiz, quien también fue recusado, ya que en octubre de 1980 había impuesto un apercibimiento a los Dres. Pasik, Parrilli, Conte Mac Donell y Mignone, junto con otros 33 letrados patrocinantes en un recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de 329 detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. A raíz de ello, el juez Narvaiz remitió el expediente al titular del Juzgado Federal Nº 4, Dr. Norberto Giletta, quien procedió al levantamiento de la clausura de los locales y a la devolución de la mayor parte del material secuestrado.

En su momento el Dr. Giletta sobreseyó definitivamente a los procesados, con la salvedad de que la formación del sumario en nada afecta su buen nombre y honor.

Esta sucinta relación da una idea de los considerables riesgos y graves dificultades que debieron afrontar los letrados defensores y los organismos que fueron asumiendo la representación de la sociedad civil, en momentos que fue una práctica cotidiana la violación de los derechos y garantías tutelados por la Constitución Nacional.

E. LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

Cuando son vulnerados los derechos esenciales de la persona humana, los pueblos del mundo sufren como propio el escarnio padecido en otros territorios. Ya sea que el atropello lo realice el gobernante nativo, o que lo consuma un invasor con fuerzas de ocupación. Es un sentimiento en siglos de convivencia universal. Pero si fijáramos la mirada en algún hito cronológico de la historia forzosamente deberíamos recordar que fue después de la Segunda Guerra Mundial –que tanto sufrimiento causara a las naciones involucradas– cuando se concluyó que determinados tipos de conducta lesionan supremos intereses que afectan la conciencia misma de la humanidad.

El tremendo infortunio sufrido por nuestro pueblo hirió esos sentimientos. Los extremos perfiles que alcanzara el fenómeno represivo del terrorismo de Estado convocaron en aquellos años aciagos a la gente sensible de los más diferentes países para unir sus voces en el reclamo tendiente a detener la barbarie desatada en la Argentina.

Quienes usurpaban el gobierno en esa época presen-



taron ese noble y legítimo afán como el resultado de una "campaña antiargentina".

Lo cierto es que la solidaridad que acompañó a nuestro pueblo durante el reciente proceso signado por el trágico irrespeto a los valores de la vida y de la libertad compromete profundamente nuestra gratitud con los hombres, instituciones y países que nos la han brindado. Debemos recordar que esta movilización de la conciencia universal tuvo su punto de partida en la gesta inédita y heroica de las Madres de Plaza de Mayo, quienes desde la fuerza de su dolor dieron al mundo un ejemplo sin par de la defensa del derecho a la vida.

Sólo a título de ejemplos destacamos la extraordinaria significación que tuvo la visita al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, así como la actividad desplegada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, de la O.N.U, que permitieron llevar al conocimiento de la comunidad internacional la dimensión alcanzada por la práctica sistemática de la desaparición de personas en la República Argentina. Innegablemente, ello fue la consecuencia de que la mayoría de las naciones del mundo se sumaran a la denuncia de la sistemática violación de los derechos humanos por el régimen militar. No obstante, algunos organismos internacionales vieron dificultada su labor solidaria por falta de la necesaria unanimidad en su seno. Así debemos recordar la renuencia de los países del Este europeo para sumarse a la condena, llegando el representante de la URSS a solicitar que "... no se transmita a la Comisión de Derechos Humanos ninguna denuncia sobre Argentina" aduciendo que "nuevos acontecimientos han ocurrido en este país con la llegada al poder de un nuevo gobierno" (se refiere a la asunción presidencial del Gral. Roberto E. Viola, quien fuera Jefe del Estado Mayor del Ejército en los años más crueles de la dictadura. La cita es del documento de la Sub-Comisión de las Naciones Unidas –período 35°– E/CN. 4/sub.2/1982/SR.28).

Con sentido de profundo y cabal agradecimiento mencionamos la labor desplegada por los organismos gubernamentales del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR) y la Cruz Roja Internacional, así como lo actuado por organizaciones no gubernamentales que actuaron en el plano internacional, destacándose, a riesgo de incurrir en la omisión de alguna de ellas, las siguientes: Amnesty International, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Mundial de Iglesias, Federación Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional de Juristas Católicos (PAX ROMANA), Pax Christi Internacional, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación de Juristas Demócratas, Liga Internacional para la Defensa de los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Penal Law Asociation, Minority Rights Group y otros. Y en cuanto a los organismos de familiares de personas desaparecidas y asociaciones de inspiración religiosa no podemos dejar de citar a la Federación de Familiares en América Latina (FEDEAM), con sede en Caracas, CLAMOR, con sede en San Pablo, y la Vicaria de la Solidaridad de Chile.